



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

###### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñadijo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, cuyos textos íntegros se hacen públicos seguidamente, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos.

En Cardeñadijo, a 22 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,  
María Daniela Grijalvo Preciado

\* \* \*

###### TEXTO DEL ACUERDO

«Se tiene en cuenta el proyecto de ordenanza estudiado, el informe de Secretaría de fecha 16 de octubre de 2015, y el estudio técnico-económico del coste de los servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en la norma legal citada y que las tarifas y cuotas fijadas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa no sobrepasan los costes previsibles derivados del servicio.

###### ACUERDO

*Primero.* – Aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, en los términos que figuran en el expediente.

*Segundo.* – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial



de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero.* – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

#### TEXTO DE LA ORDENANZA

##### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- Campo de fútbol.
- Pista polideportiva abierta.
- Pista de pádel.

##### *Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

##### *Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

<i>Servicios que se prestan</i>	<i>Tarifa sin luz</i>	<i>Tarifa con luz</i>
Campo de fútbol	50 euros/hora	100 euros/hora
Pista polideportiva abierta (con reserva previa)	50 euros/hora	100 euros/hora
Pista de pádel		
Jugador empadronado	0,50 euros/partido	0,75 euros/partido
Jugador no empadronado	2,50 euros/partido	3,00 euros/partido

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa los usuarios empadronados menores de dieciocho años de edad y los equipos domiciliados en el municipio.

*Artículo 7. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

En caso de que haya más de una reserva para la misma hora se dará preferencia a los vecinos empadronados o equipos domiciliados en el municipio.

Los deudores a la Hacienda Municipal no podrán hacer uso de las instalaciones, por lo que no se les efectuará reserva alguna.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



*Diligencia de aprobación definitiva. –*

Para hacer constar que el presente texto corresponde al aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de octubre de 2015 y elevado a definitivo tras su exposición al público sin reclamaciones, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 217 de fecha 13 de noviembre de 2015. Doy fe.

En Cardeñadijo, a 22 de diciembre de 2015.

V.º B.º

La Alcaldesa-Presidenta,  
María Daniela Grijalvo Preciado

El Secretario-Interventor,  
Enrique Rodríguez García